

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Viceministerio del Tesoro y Crédito Público
SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SNPE/RA/DGE-022/2011

La Paz, de 11 de mayo de 2011

ASUNTO: Aprobar el "Reglamento para Uso de Líneas Telefónicas Fijas y Uso de Operadoras Telefónicas del SENAPE".

VISTOS:

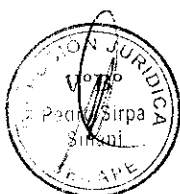
El Informe Técnico SNPE/IN/DAF-065/2011 de 4 de mayo de 2011, de la Dirección Administrativa Financiera, que presenta para su aprobación el Reglamento para Uso de Líneas Telefónicas Fijas y Uso de Operadoras Telefónicas del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE.

El Informe Legal, SNPE/IN/DJ-138-UAJ/2011 de 11 de mayo de 2011, señala que el Reglamento para Uso de Líneas Telefónicas Fijas y Uso de Operadoras Telefónicas del SENAPE, presentado por la Dirección Administrativa y Financiera, fue ajustado introduciendo responsabilidades y mecanismos de control, constituyéndose un instrumento legal que permitirá transparentar el uso de éstos servicios, al interior del SENAPE.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, dispone que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las Normas Básicas dictadas por los órganos rectores, los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la citada ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública; correspondiendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28565 de 22 de diciembre de 2005 señala que es función del Director General Ejecutivo, proponer disposiciones legales y medidas que sean convenientes a los fines y objetivos del SENAPE, formular normas reglamentarias, circulares e instructivos para facilitar la aplicación de disposiciones





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Viceministerio del Tesoro y Crédito Público
SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO

legales y las funciones del SENAPE y dictar Resoluciones Administrativas, en el marco de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que mediante los Informes Técnico SNPE/IN/DAF-065/2011 de 4 de mayo de 2011 y Legal SNPE/IN/DJ-138-UAJ/2011 de 11 de mayo de 2011, señalan que las actualizaciones introducidas al Reglamento para Uso de Líneas Telefónicas Fijas y Uso de Operadoras Telefónicas del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, responden a la Recomendación N° 17 del Informe de Auditoría AI/CONF/N° 0022/2007 "Auditoría de Contabilidad de Ejecución Presupuestaria" emitido por Auditoría Interna del SENAPE, regulan el uso del teléfono e internet por el personal de la institución, determinan mecanismos de control sistematizado para llamadas a celulares, larga distancia, establecen responsabilidades y plazos que permitirán contar con información útil y oportuna.

Que para la aplicación y vigencia del "Reglamento Específico para Uso de Líneas Telefónicas y Uso de Operadoras Telefónicas del SENAPE", debe ser aprobado mediante la emisión de una Resolución Administrativa.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 28565, de 22 de diciembre de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el "Reglamento Específico para Uso de Líneas Telefónicas Fijas y Uso de Operadoras Telefónicas del SENAPE", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el "Reglamento de Uso del Servicio Telefónico de Páginas Web (internet) e Intranet (Red Interna) del SENAPE", aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 169/07, de 26 de julio de 2007.

LA PAZ:

Calle Hugo Estrada N° 94 * Telf.: 02-2220091 * Fax: 02-2223089
Cajón Postal 1401 * Email: senapalp@sanapa.gov.bo

SANTA CRUZ:

Calle Libertad esq. Andrés Báñez N° 112 * Telf.: 03-3349662 - 033333557

COCHABAMBA:

Calle Mayor Rocha entre Junín y Amiraya N° 245 * Telf/Fax: 04-4528181 - 04-4528199

ORURO:

TRINIDAD:

SUCRE:

Calle La Plata entre Ayacucho y Cbba. N° 5782 * Telf.: 02-5253513

Calle Santa Cruz N° 458 * Telf.: 03-4621627 - 03-4621456

Av. Aniceto Arce N° 449 * Telf.: 04-6452917



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Viceministerio del Tesoro y Crédito Público
SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO

TERCERO: Instruir a la Dirección Administrativa Financiera del SENAPE, cumplir, hacer cumplir y difundir el "Reglamento Específico para Uso de Líneas Telefónicas Fijas y Uso de Operadoras Telefónicas del SENAPE".

Regístrese, comuníquese y archívese,



HRJ-110-E
HMY/PS/Carolina Bracamonte



Hans Mejía Vera
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nal. de Patrimonio del Estado

REGLAMENTO PARA USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS, Y USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS DEL SENAPE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.	(Definición del Reglamento Específico)	2
Artículo 2.	(Base Legal)	2
Artículo 3.	(Objetivo del Reglamento)	3
Artículo 4.	(Definiciones)	3
Artículo 5.	(Alcance del Reglamento)	3
Artículo 6.	(Revisión y Actualización del Reglamento)	3
Artículo 7.	(Formulario)	4

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES, OPERADORAS TELEFÓNICAS Y AUTORIZACIÓN DE USO

Artículo 8.	(Responsables, funciones e instancias)	4
Artículo 9.	(Operadoras telefónicas)	6
Artículo 10.	(Autorización de Uso)	7

CAPÍTULO III DEL USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS, Y USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS

Artículo 11.	(Uso de líneas telefónicas fijas o internos con clave)	8
Artículo 12.	(Uso de operadoras telefónicas)	9

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS

Artículo 13.	(Solicitud de instalación de líneas telefónicas fijas)	9
--------------	--	---

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS

Artículo 14.	(Procedimiento de Control de llamadas telefónicas)	10
Artículo 15.	(Procedimiento de Control de llamadas telefónicas en las Oficinas Distritales)	10
Anexo		11

REGLAMENTO PARA USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS, Y USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS DEL SENAPE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Definición del Reglamento Específico)

El Reglamento Específico para el uso de líneas telefónicas fijas y uso de operadoras telefónicas en el Servicio Nacional de Patrimonio de Estado - SENAPE, es el instrumento técnico que a través de procedimientos, responsables, definiciones técnicas y administrativas regula el funcionamiento y manejo de las mismas, siguiendo la política de austeridad implementada por el gobierno del Estado Plurinacional.

Artículo 2.- (Base Legal)

El presente Reglamento Específico, sustenta su base legal en las siguientes disposiciones:

- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica el Reglamento de Responsabilidad por la función Pública.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- Reglamento Interno de Personal del SENAPE, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 077/10 de 20 de diciembre de 2010.
- Otras disposiciones inherentes.

REGLAMENTO PARA USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS, Y USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS DEL SENAPE

Artículo 3.- (Objetivo del Reglamento)

El objetivo del presente Reglamento es optimizar el uso y control de las líneas telefónicas fijas, y operadoras telefónicas en el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE.

Artículo 4.- (Definiciones)

Se entiende por:

- **Línea telefónica fija:** Aquella línea telefónica otorgada al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, y a sus Oficinas Distritales, por las diferentes Cooperativas de Teléfonos.
- **Línea telefónica interna:** Aquella línea otorgada a los diferentes Servidores Públicos del SENAPE, a través de la central telefónica, para el desarrollo de sus actividades cotidianas.
- **Operadoras telefónicas:** Aquel servicio otorgado por las Empresas de Telecomunicaciones y las cooperativas de teléfonos locales, para uso exclusivo de llamadas al interior, celular y cuando corresponda al exterior del país.
- **Agenda telefónica Institucional:** Detalle de números telefónicos autorizados para acceder a la comunicación mediante la central telefónica a los Servidores Públicos de la Institución, para el desarrollo de sus labores rutinarias.

Artículo 5.- (Alcance del Reglamento)

El presente Reglamento, es de uso y aplicación obligatorio para todas las áreas y unidades organizacionales del SENAPE, debiendo ser cumplido estrictamente por todos y cada uno de los Servidores Públicos sin distinción de jerarquía.

Artículo 6.- (Revisión y Actualización del Reglamento)

La Dirección Administrativa y Financiera, revisará por lo menos una vez al año y de ser necesario actualizará el Reglamento Específico, de acuerdo a la experiencia

REGLAMENTO PARA USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS, Y USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS DEL SENAPE

de su aplicación, la dinámica administrativa y/o mejora continua cuando nuevas disposiciones sobre el tema sean emitidas.

Artículo 7.- (Formulario)

Para la aplicación del presente Reglamento, las áreas y unidades organizacionales del SENAPE, deberán utilizar el formulario en el anexo adjunto.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES, OPERADORAS TELEFÓNICAS Y AUTORIZACIÓN DE USO

Artículo 8.- (Responsables, funciones e instancias)

Los responsables e instancias que participan en el control del uso de líneas telefónicas fijas, y operadoras telefónicas en el SENAPE, se detallan a continuación:

I. Dirección Administrativa y Financiera (DAF)

La Dirección Administrativa y Financiera (DAF), es responsable de:

- a) Difundir el presente Reglamento en todas las Áreas y Unidades Organizacionales del SENAPE y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Autorizar la asignación de líneas telefónicas fijas y el uso de operadoras telefónicas para las diferentes áreas y unidades organizacionales del SENAPE, previo informe técnico de la Unidad Administrativa, justificando o no la necesidad de contar con este servicio.
- c) Expedir cargos de cuenta, a través de la Unidad Administrativa, cuando corresponda (por uso indebido).
- d) Definir y establecer políticas que mejoren la prestación del servicio telefónico y permitan la actualización de los sistemas informáticos utilizados para éste efecto.
- e) Aprobar la agenda telefónica institucional.

REGLAMENTO PARA USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS, Y USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS DEL SENAPE

- f) Autorizar la incorporación de números telefónicos.

II. Unidad Administrativa

La Unidad Administrativa es responsable de:

- a) Verificar la aplicación del presente Reglamento Específico, en todas las áreas y unidades organizacionales del SENAPE.
- b) Realizar la asignación e instalación de líneas telefónicas fijas autorizadas por la DAF, a los Servidores Públicos de las diferentes áreas y unidades organizacionales del SENAPE.
- c) Efectuar el control periódico del consumo telefónico en el SENAPE, realizado a través de las operadoras telefónicas.
- d) Realizar el seguimiento y control periódico del uso adecuado de las líneas telefónicas fijas.
- e) Realizar el mantenimiento correctivo y/o preventivo de la central telefónica y aparatos telefónicos de la Institución.

III. Sistemas

El Área de Sistemas, mediante una aplicación (software), es la responsable de generar información a la Unidad Administrativa para el control de uso de llamadas telefónicas.

IV. Servidor Público

En el marco del presente Reglamento, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Reglamento Interno de Personal de la Institución y la Responsabilidad por la Función Pública prevista por la Ley N° 1178; son responsabilidades de los Servidores Públicos sin distinción de nivel jerárquico el utilizar racionalmente los servicios telefónicos y uso de operadoras telefónicas, las mismas que deberán efectuarse para fines institucionales.

REGLAMENTO PARA USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS, Y USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS DEL SENAPE

V. Secretarías de Dirección

Son responsables de realizar las llamadas a teléfonos del interior, celulares, y excepcionalmente al exterior del país, solicitadas por los Servidores Públicos, asimismo, son responsables de mantener un registro en el formulario de todas las llamadas efectuadas, a través suyo.

VI. Oficinas Distritales

Los Encargados de las Oficinas Distritales del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, son responsables de:

- a) Verificar la difusión y aplicación del presente Reglamento en la Oficina Distrital a su cargo.
- b) Aprobar la agenda telefónica institucional de la Oficina Distrital y remitir a la Dirección Administrativa del SENAPE, para su consideración.
- c) Efectuar el control periódico del consumo telefónico en la Oficina Distrital a su cargo.

Los Técnicos Administrativos de las Oficinas Distritales son responsables de:

- a) Realizar el control de las llamadas telefónicas efectuadas a la Oficina Central del SENAPE, al interior del Departamento y del País, y a las llamadas a celulares solicitadas por los Servidores Públicos de la Oficina Distrital.
- b) Mantener un registro de todas las llamadas efectuadas de acuerdo a formato establecido en el anexo y remitir a la Dirección Administrativa y Financiera para su revisión.

Artículo 9.- (Operadoras telefónicas)

Se autoriza el uso de las siguientes operadoras telefónicas:

REGLAMENTO PARA USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS, Y USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS DEL SENAPE

Sigla	Nombre de la Operadora	Usuario
COTEL	Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz LTDA.	Oficina Central SENAPE
COTEL	Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz LTDA.	Oficina de la Dirección de Liquidación de Entes Gestores de la Seguridad Social.
COTAS	Cooperativa de Telecomunicaciones de Santa Cruz LTDA.	Oficina Distrital de Santa Cruz
COMTECO	Cooperativa de Telecomunicaciones de Cochabamba LTDA.	Oficina Distrital de Cochabamba
COTES	Cooperativa de Telecomunicaciones Sucre LTDA.	Oficina Distrital de Chuquisaca
COTEOR	Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro LTDA.	Oficina Distrital de Oruro
COTEAUTRI	Cooperativa de Telecomunicaciones Trinidad LTDA.	Oficina Distrital del Beni
ENTEL	Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Oficina central SENAPE, oficina de la DLEGSS, y Oficinas Distritales.

Artículo 10.- (Autorización de Uso)

La Dirección Administrativa y Financiera autorizará el uso de líneas telefónicas fijas y operadoras telefónicas; en coordinación con la Unidad Administrativa.

I. La autorización de uso de líneas telefónicas fijas y el uso de operadoras telefónicas, se efectivizará de acuerdo a los siguientes niveles jerárquicos:

- ✓ **1er. Nivel** Director General Ejecutivo
- ✓ **2do. Nivel** Directores de Área y Asesor General
- ✓ **3er Nivel** Jefes de Unidad

Las líneas telefónicas fijas directas y el uso sin restricción de operadoras telefónicas, solo podrán ser autorizadas a servidores públicos de 1er. al 3er nivel jerárquico, salvo instrucción expresa realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva a la Dirección Administrativa y Financiera, se podrá asignar este tipo servicios a otros Servidores Públicos de la Entidad.

REGLAMENTO PARA USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS, Y USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS DEL SENAPE

- ✓ **4to Nivel** Profesionales, Técnicos, Auxiliares.
En Adelante

Los Servidores Públicos del 4to nivel jerárquico en adelante, solo podrán acceder al servicio telefónico fijo de llamadas, a través de un código de acceso (PIN), asignado por el Área de Sistemas y podrán solicitar llamadas nacionales, internacionales y/o teléfonos celulares, a través de la Secretaria o persona encargada en cada área y/o unidad organizacional.

Secretarias de Dirección

A solicitud escrita del responsable del área y/o unidad organizacional del SENAPE, se podrá asignar un código especial para que las Secretarias realicen llamadas al interior del país, celulares y en casos excepcionales al exterior del país mediante las operadoras telefónicas autorizadas para el desarrollo cotidiano de las actividades del SENAPE. Estas Servidoras Públicas son responsables de mantener un registro según anexo adjunto, de todas las llamadas realizadas, las mismas deberán ser remitidas de manera mensual a la Dirección Administrativa y Financiera para fines de control, hasta los primeros cinco días de cada mes.

CAPÍTULO III USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS Y USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS

Artículo 11.- (Uso de líneas Telefónicas fijas o internos con clave)

A partir del 4to Nivel en adelante, todas las líneas telefónicas serán utilizadas con limitador de tiempo. El tiempo establecido para la realización de diferentes llamadas es de seis minutos, computables desde el momento en que el destinatario atiende el teléfono.

La Dirección Administrativa y Financiera a través de la Unidad Administrativa, de forma anual realizará una evaluación de la distribución de internos al interior de la entidad, para que en función de la misma se proceda a realizar una nueva redistribución.

REGLAMENTO PARA USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS, Y USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS DEL SENAPE

Artículo 12.- (Uso de Operadoras telefónicas)

Las áreas y/o unidades organizacionales de la Institución, solo podrán utilizar las operadoras telefónicas autorizadas dispuestas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Para el uso de operadoras telefónicas específicas, el responsable del área y/o unidad organizacional del SENAPE, solicitará mediante nota expresa dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera el uso de nuevas operadoras, exponiendo el motivo del requerimiento.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS

Artículo 13.- (Solicitud de instalación de líneas telefónicas fijas)

Para solicitar la instalación de líneas telefónicas fijas se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. El responsable del área y/o unidad organizacional, realizará la solicitud debidamente justificada al Director Administrativo y Financiero, dicha solicitud deberá incluir el nombre de la persona responsable y el tipo de servicios requeridos.
- II. El Director Administrativo y Financiero, autorizará la instalación y asignación de una línea telefónica fija en el área y/o unidad organizacional solicitante, o en su caso indicará los motivos por los cuales no se podrá atender el requerimiento.
- III. La Unidad Administrativa, previa autorización, podrá gestionar la instalación y asignación de la línea telefónica requerida por el área y/o unidad organizacional solicitante.

REGLAMENTO PARA USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS, Y USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS DEL SENAPE

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS

Artículo 14.- (Procedimiento de Control de llamadas telefónicas)

La Dirección Administrativa y Financiera, a través de la Unidad Administrativa realizará periódicamente la revisión y el control de las llamadas telefónicas en la Institución.

Asimismo, realizará la revisión y el control del detalle de las llamadas telefónicas realizadas a teléfonos celulares, interior y/o exterior del país remitidas en el registro de llamadas telefónicas establecidas en el Anexo, por las Secretarías y/o personas asignadas.

Artículo 15.- (Procedimiento de control de llamadas telefónicas en las Oficinas Distritales)

- I. En los primeros cinco días de cada mes, el Encargado de la Oficina Distrital remitirá a la Dirección Administrativa y Financiera el Registro de llamadas telefónicas del mes pasado, de acuerdo a formato establecido.
- II. Posteriormente remitirá el extracto de llamadas realizadas, emitido por la operadora telefónica asignada a la Oficina Distrital.
- III. La Dirección Administrativa y Financiera, a través de la Unidad Administrativa revisará, y controlará periódicamente los registros telefónicos remitidos por las Oficinas Distritales.

**REGLAMENTO PARA USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS FIJAS, Y
USO DE OPERADORAS TELEFÓNICAS DEL SENAPE**

ANEXO
Registro de Llamadas Telefónicas
Celulares y/o Nacional

FECHA	SERVIDOR PÚBLICO SOLICITANTE	DESTINATARIO	ASUNTO	Nº DE TELÉFONO	LUGAR	HORA	FIRMA

Firma
Nombre y Apellido
Secretaría

Firma y sello
Director de Área